



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 01120

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA EL PINAR - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARCO ANTONIO MENDEZ** por los siguientes conceptos:

1. - **\$62.303,00** por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **diciembre de 2017**.

2. - **\$1'020.000,00** por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de **enero a diciembre de 2018**, cada una de ellas a razón de \$85.000,00.

3.- **\$1'080.000,00** por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de **enero a diciembre de 2019** a razón de \$90.000,00

4.- **\$1'045.000,00** por concepto de capital representado en 11cuotas de administración causadas de **enero a noviembre de 2020** a razón de \$95.000,00

5.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 4 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291

y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córresele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be0d5031ff26f00e4d66c7dabf12b8fd2d709375c1531360898e401bf48acebf

Documento generado en 27/01/2021 06:31:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado No.06 de 28 de enero de 2021.